



# EL ESTADO DE SINALOA

## ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CIII 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 03 de Octubre de 2012

No. 120

### SEGUNDA SECCIÓN

## ÍNDICE

### PODER EJECUTIVO ESTATAL PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Acuerdo número 12/2012.- Se emite el «Protocolo para la Investigación del Delito de Violación de Mujeres en el Estado de Sinaloa».

Acuerdo número 13/2012.- Se emite el «Protocolo para la Investigación de Delitos Relacionados con Desapariciones de Mujeres en el Estado de Sinaloa».

2 - 120

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.*

DIRECTOR: *Lic. Jesús Humberto Cossío Ramírez*

Procuraduría General de Justicia  
Despacho del C. Procurador  
Acuerdo Número: 13/2012.  
Asunto: Se emite el "Protocolo para la  
Investigación de Delitos Relacionados  
con Desapariciones de Mujeres en el  
Estado de Sinaloa".

LICENCIADO MARCO ANTONIO HIGUERA GÓMEZ, Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 76 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 11 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 2 y 16 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal; 19, 20 fracción I, 21 y 24 fracciones I, II, VII y XIV de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa; y,

#### CONSIDERANDO

Durante el último siglo, hemos sido testigo de las luchas por la reivindicación de los derechos de las mujeres frente a la discriminación, la violencia y la inequidad, por razones de género, que han impulsado un sinnúmero de reformas y transformaciones normativas. Sin embargo, para muchas mujeres estos cambios legales no se han traducido en una mayor igualdad y justicia.

Una de las mayores responsabilidades del Estado de Derecho contemporáneo, no sólo es la formulación de leyes que garanticen los derechos de las mujeres, sino también, la creación de las condiciones materiales y humanas que aseguren que dichas leyes, se implementen mediante una procuración, administración e impartición de justicia, sensible al género.

Para nadie es desconocido que ante el incremento en la promulgación de leyes y políticas que buscan garantizar el respeto de los derechos de las mujeres, todavía se presentan grandes brechas con sus mecanismos de implementación y realización efectiva, por lo que es fundamental trabajar con los sistemas de justicia, en sus diferentes ámbitos, para que efectivamente respondan a las necesidades de las mujeres, modificando mandatos, procedimientos y sobre todo, las culturas de organización y prestación de servicios de la policía, investigadores y jueces.

En este sentido, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, del Gobierno de Sinaloa, ha establecido que es indispensable la implementación de una "auténtica política pública orientada a la equidad de género", por lo que considera que "no puede haber consolidación democrática, ni equidad completa, sin la participación decisiva de este sector que representa más de la mitad de la población en el país y en la entidad".

De la misma manera, este importante instrumento de gestión pública ha determinado que "al resguardo de los derechos políticos de la mujer, le deben de acompañar las reformas normativas y las políticas adecuadas para garantizar su incorporación en igualdad de condiciones, al mercado laboral, a la educación y la cultura". Igualmente, el papel de la mujer en la familia tiene que revalorarse a partir de la conquista de la igualdad en el trato y el compartimiento efectivo de responsabilidades al seno del núcleo social básico.

Sin embargo, resulta claro que uno de los flagelos más apremiantes de las condiciones de desigualdad que vive nuestro país, es el incremento de la violencia contra las mujeres, lo que ha puesto en evidencia la necesidad de que los órganos de seguridad, procuración y administración de justicia en el Estado, cuenten con las capacidades y condiciones para cumplir con los compromisos derivados de los instrumentos internacionales en Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por México y refrendados por el estado de Sinaloa.

De acuerdo con el Eje Dos: *La Obra Humana, sobre Equidad de Género*, del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se establece como objetivo primordial el "impulsar políticas públicas con perspectiva de equidad de género, mediante la institucionalización y construcción de una política pública transversal con perspectiva de género en la administración pública, para garantizar el respeto a los derechos de las mujeres".

Dentro de este importante objetivo se ha establecido la línea estratégica de "armonizar la normatividad del estado y toda la legislación con la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley para Garantizar el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia", teniendo como una de sus acciones principales:

Reestructurar los órganos de la Procuraduría General de Justicia y Seguridad Pública, así impulsar la profesionalización y sensibilización en género para que se eleve la eficiencia y eficacia en su actuación e intervención en el caso de homicidios y delitos de violencia contra la mujer.

Para ello es indispensable disponer de los instrumentos y herramientas de investigación y atención de los delitos, cometidos por razones de género, que permitan a las autoridades estatales, contar con las bases mínimas de actuación, técnicas y científicas, en su investigación, persecución y consignación ante los Tribunales.

Además de éste importante compromiso institucional, no se debe perder de vista que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitió el 16 de noviembre de 2009, una sentencia de trascendental importancia en la garantía de los derechos de las mujeres en el país, y por lo tanto, en nuestra entidad, como lo es el caso González y otras, "Campo Algodonero" vs. México, en donde se ordenó, entre otros aspectos, *la normalización, conforme a los estándares internacionales, de los parámetros para investigar, realizar el análisis forense y juzgar, con la finalidad de garantizar la aplicación de estándares mínimos en la procuración de justicia en toda la nación.*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló en el apartado 4 de la sentencia sobre *"Medidas de satisfacción y garantías de no repetición"* que, como parte de estas garantías, debe llevarse a cabo la *"Estandarización de los protocolos, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, para combatir desapariciones y homicidios de mujeres y los distintos tipos de violencia contra las mujeres"*.

Conforme el fallo señalado, el Tribunal Interamericano ordenó en el resolutivo 18 de esta sentencia, que "El Estado deberá, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en los párrafos 497 a 502 de esta Sentencia. Al respecto, se deberá rendir un informe anual durante tres años".

Por lo tanto, el Estado Mexicano para dar cumplimiento con este mandamiento judicial emanado del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, integró un grupo de trabajo multidisciplinario e interinstitucional, formado por la Procuraduría General de la República; Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas; la Dirección General de Servicios Periciales;

la Agencia Federal de Investigación; el Instituto Nacional de Ciencias Penales; la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de la Secretaría de Gobernación; además de aportaciones de la Cámara de Diputados a través de la Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento Puntual y Exhaustivo a las Acciones que han emprendido las Autoridades Competentes en relación a los Femicidios registrados en México; la cual, también incluyó las aportaciones del Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio y el Comité de América Latina y el Caribe para la defensa de los derechos humanos de las mujeres; y que culminó con un documento que busca ser la referencia de estandarización en la investigación de los delitos contra las mujeres, en el país.

Consecuentemente, y en observancia de las obligaciones del Estado Mexicano, los días 24 y 25 de noviembre de 2011, se celebró en la Ciudad de Acapulco, Guerrero, la XXVI, la Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, donde se expusieron y aprobaron en el punto CNPJ/XXVI/11/2011, los *“Lineamientos Generales para la estandarización de investigaciones de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres, del delito de violación de mujeres y del delito de homicidios de mujeres por razones de género”*.

Con base en este importante acuerdo de homologación, se determinó que tomando como referencia estos lineamientos, cada instancia de procuración de justicia del país, en el ámbito de su competencia, formularía su propio protocolo de actuación, conforme a los recursos económicos, científicos, humanos, técnicos y jurídicos disponibles, así como precisando las medidas especiales que adoptarán para lograr su aplicación y cumplimiento en su ámbito de competencia.

Igualmente, el 25 de abril de 2012, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el Decreto Número 515, emitido por Congreso del Estado del Estado, que contiene una perseverada reforma a diversos ordenamientos de la entidad, con el propósito de proteger y promover el respeto de derechos de las mujeres, en un esfuerzo por garantizar el acceso de las mujeres a la justicia.

De conformidad con el artículo 37, fracción VIII, de la Ley de Acceso de las Mujeres una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa, se estableció que corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en materia de violencia en contra de las mujeres, *“elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, así como en la investigación de feminicidios y violencia sexual”*. Lo que refrenda, la política institucional tanto en el ámbito internacional, nacional y local, por asegurar el acceso de las mujeres a los sistemas de justicia.

Con estas disposiciones se buscan eliminar las barreras que enfrentan las mujeres para la denuncia, persecución, investigación, consignación y procesamiento de los delitos cometidos, por razones de género, razón por la cual se considera que los citados lineamientos, se constituirán en una valiosa herramienta para la policía, el ministerio público, así como servicios periciales, “para desarrollar un plan de investigación concreto, que incluya por los menos, el contexto social y los patrones que originan y reproducen la violencia contra las mujeres, determinando su origen”. Lo que a su vez, potencializará su capacidad y efectividad en la persecución de los delitos.

Asimismo los citados lineamientos tienen por objeto que las autoridades competentes (refiriéndose concretamente al personal ministerial, policial y pericial), tengan conocimiento de los hechos constitutivos de delitos, inicien de manera oficiosa y sin dilación la investigación de los hechos, cuidando la preservación de la escena del crimen, la cadena de custodia y conformando equipos interdisciplinarios entre otros, desde una perspectiva de género y protección de los derechos de la niñez.

De igual manera, en su objetivo de estandarización, estos lineamientos buscan constituirse en una herramienta útil, científica y práctica que brinde a los diferentes órganos encargados de la procuración de justicia del país, bases mínimas y uniformes de actuación técnico-jurídico-penal, en pleno respeto de los derechos humanos, con la perspectiva de género.

Con ello también se busca contar con un instrumento que permita preparar al personal de policía, ministerio público y forense, en casos de delitos cometidos por razones de género, lo que es una actividad crítica para paliar el grave problema de violencia que vive nuestro país, ante la falta de personal calificado.

Es muy importante hacer notar que la combinación de las barreras sociales, con los obstáculos y debilidades institucionales, son una mezcla que genera graves problemas en el acceso de justicia para las mujeres, por lo que es responsabilidad del Estado, ofrecer medidas y soluciones que permitan a las personas que han sufrido violencia de género, acercarse a los sistemas de procuración e impartición de justicia, de forma efectiva.

Con la aplicación de protocolos estandarizados en la investigación de los delitos contra las mujeres, se busca garantizar los derechos de las mujeres; hacer cumplir la ley; y asegurar la coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno.

Finalmente, es importante reiterar que con la expedición del presente "*Protocolo para la investigación de los delitos relacionados con la desaparición de mujeres, del delito de violación a mujeres y feminicidio*", se busca participar en el cumplimiento que el Estado Mexicano, está dando a la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 16 de noviembre de 2009, denominada "Campo Algodonero", en el ámbito de competencia del Estado de Sinaloa, así como el artículo 37, fracción VIII, de la Ley de Acceso de las Mujeres una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa, que establece la obligación de "*elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, así como en la investigación de feminicidios y violencia sexual*", de acuerdo con la reforma del 25 de abril de 2012. De igual manera, constituye una acción de gobierno fundamental para "reestructurar los órganos de la Procuraduría General de Justicia y Seguridad Pública, así impulsar la profesionalización y sensibilización en género para que se eleve la eficiencia y eficacia en su actuación e intervención en el caso de homicidios y delitos de violencia contra la mujer", establecida en el Plan Estatal de Gobierno, 2011-2016.

Dicho de otra manera, el Estado de Sinaloa está creando las condiciones necesarias para que la procuración de justicia de la entidad, sea sensible a las necesidades de género.

En mérito de lo expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se emite el "Protocolo para la Investigación de Delitos Relacionados con Desapariciones de Mujeres en el Estado de Sinaloa" que establece los lineamientos para la oportuna, adecuada, eficiente y eficaz actuación del personal competente y con atribución legal que intervenga en la investigación de un hecho posiblemente constitutivo de aquél ilícito penal, que es como sigue:

#### PROTOCOLO PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS RELACIONADOS CON DESAPARICIONES DE MUJERES EN EL ESTADO DE SINALOA

#### ÍNDICE

Objetivo

Marco Jurídico

- Instrumentos Internacionales:
  - Normatividad Nacional:
  - Normatividad Estatal:
  - Disposiciones regulatorias de la investigación de los delitos y perspectiva de género en el Estado de Sinaloa.
1. Principios relativos a la investigación eficaz de Delitos Relacionados con Desapariciones de Mujeres
  2. Conformación de un equipo interdisciplinario de investigación de Delitos Relacionados con Desapariciones de Mujeres.
  3. Agencias del Ministerio Público Especializadas
  4. Coordinación y colaboración con otras autoridades

#### Procedimiento de actuación

5. Intervención previa al inicio de la indagatoria
6. El procedimiento de investigación.
  - A. Acciones previas al traslado del personal de investigación al lugar de los hechos o del hallazgo.
  - B. Primeras diligencias en el lugar de los hechos o del hallazgo;
    - Eliminar fuentes de peligro.
    - Protección y Preservación del lugar de hechos y/o del hallazgo.
    - Observación, análisis y valoración del lugar de los hechos y/o del hallazgo.
    - Fijación del lugar sujeto a investigación.
    - Búsqueda, Fijación, Levantamiento, Embalaje de Indicios y Cadena de Custodia.
  - C. Acciones de las investigaciones posteriores a las actuaciones realizadas en el lugar de los hechos o del hallazgo.
    - Intervención Ministerial.

- a) con detenido.
  - Intervención Policial.
  - Intervención Pericial.
- 7. Lineamientos específicos que deberán ser tomados en cuenta para la integración de la averiguación previa de Delitos Relacionados con Desapariciones de Mujeres
- 8. Líneas de investigación.
- 9. Cadena de custodia de los indicios.
- 10. Determinaciones Ministeriales.

#### OBJETIVO

El presente Protocolo tiene por objeto que las autoridades competentes en la investigación de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres, que tengan conocimiento de los hechos, inicien de oficio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientada a la obtención de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos.

En tal sentido, en el marco de la obligación de las autoridades de proteger "la libertad e integridad personales y el derecho a la vida", se ha reafirmado la obligación procesal de efectuar una investigación oficial efectiva en casos de violaciones a aquellos derechos.

Al iniciar una investigación por delitos relacionados con desapariciones de mujeres, el Ministerio Público debe tener presente que el deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, y, que su obligación de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse.

El deber de debida diligencia en la investigación de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres es una obligación del Ministerio Público, por lo cual, debe tomar en consideración que investigar efectivamente, tiene alcances adicionales cuando se trata de mujeres que son privadas de la vida, afectadas en su libertad e integridad personales en el marco de un contexto generalizado de violencia contra las mujeres por razones de género.

### MARCO JURÍDICO

Para la correcta implementación y aplicación de los presentes lineamientos, se deberán observar en todo momento, de forma no limitativa, los siguientes ordenamientos normativos internacionales, nacionales y estatales:

#### Instrumentos Internacionales:

- a) Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- b) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;
- c) Convención Americana de los Derechos Humanos;
- d) Pacto Internacional de derechos Civiles y políticos;
- e) Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su protocolo facultativo;
- f) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Belém do Pará y su estatuto de mecanismo de seguimiento para su implementación;
- g) Convención sobre los Derechos del Niño;
- h) Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes;
- i) Protocolo de Minnesota. Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias;
- j) Convención Internacional sobre la Desaparición Forzada de Personas;
- k) Convención Interamericana sobre la desaparición forzada de persona;
- l) Convención Internacional de Naciones Unidas para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas del año 2005;
- m) Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzada;
- n) Convención de Viena sobre los Tratados;
- o) Estatutos de la Corte Internacional de Justicia;
- p) Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género; y

- q) Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: caso González y otras vs. México, conocido como "campo algodnero".

**Normatividad Nacional:**

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- c) Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- d) Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- e) Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Tratas de personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- f) Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y
- g) Ley de Celebración de Tratados.

**Normatividad Estatal:**

- a) Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- b) Código Penal para el Estado de Sinaloa;
- c) Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa;
- d) Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa;
- e) Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa;
- f) Ley para la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa;
- g) Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar del Estado de Sinaloa;
- h) Ley de Protección a Víctimas de Delitos para el Estado de Sinaloa;
- i) Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa;
- j) Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa;
- k) Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa;
- l) Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Sinaloa;
- m) Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa
- n) Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos humanos del Estado de Sinaloa;
- o) Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa;
- p) Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa;
- q) Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa;
- r) Manuales, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones normativas de carácter interno que dicte el Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa.

**Disposiciones regulatorias de la investigación de los delitos y perspectiva de género en Sinaloa:**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende tanto la prevención de los delitos, como la investigación y persecución para hacerla efectiva.

En este sentido, la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

De acuerdo con el mandato constitucional, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Por su parte el artículo 113, del texto constitucional, establece que las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas.

- Constitución Política del Estado de Sinaloa.

De conformidad con el artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Institución del Ministerio Público tendrá como misión velar por la legalidad como principio rector de la convivencia social, así como investigar y perseguir los delitos del orden común en los términos que señale la Ley, auxiliándose de una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato.

Asimismo el artículo 130 de la Constitución Local, establece que todo servidor público será responsable de los actos u omisiones oficiales en que incurra y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, independientemente de la jerarquía, denominación y origen del cargo.

- **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa**

De acuerdo con el Artículo 5° de la Ley para la igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Sinaloa, la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.

Lo anterior, también aplica para la función de investigación y persecución de los delitos, es decir, que en todas las actividades de procuración de justicia, también se debe cuidar la aplicación de la perspectiva de género, que garantice plenamente a las mujeres el acceso a la justicia. Por lo que no se circunscribe a investigar los delitos cometidos por razones de género, sino que en la actividad propia de investigación, se debe aplicar esta perspectiva.

En complemento, el artículo 9°, fracción XVI, de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Sinaloa, reafirma que la perspectiva de género es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que se propone eliminar las causas de la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género. Para ello promueve la construcción de una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones; lo que también redundará en la función de investigación de los delitos.

- **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa**

Un elemento fundamental en la creación de las condiciones que garanticen la igualdad entre los hombres y las mujeres, es eliminar cualquier barrera institucional que vulnere el acceso de las mujeres a la satisfacción de sus derechos, tal y como lo es el propio derecho de acceso a la justicia.

Por este motivo, el artículo 19 de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Sinaloa, establece que la violencia institucional son los actos u omisiones de las y los servidores públicos que discriminen o tengan como fin o resultado dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas

públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

En el mismo sentido, el artículo 22 de la misma ley, establece como otra variante, la violencia feminicida, que es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en el ámbito público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad y culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres, con perturbación social en un territorio determinado o la existencia de un agravio que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.

Este tipo de violencia, será prevenida por el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos mediante un programa permanente de promoción al respeto de todos los derechos de las mujeres.

Por su parte, de conformidad con el artículo 37, fracción VIII, de la citada ley corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado, elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, así como en la investigación de feminicidio y violencia sexual.

De igual manera, las fracciones I y II del mismo numeral, establecen que es responsabilidad de la Procuraduría, el promover la formación y especialización de Agentes del Ministerio Público y de todo el personal encargado de la procuración de justicia en materia de derechos humanos de las mujeres; así como proporcionar a las víctimas de violencia, la asistencia y orientación jurídica para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público y su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;

- **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa**

En esta importante materia, el artículo 44 de la Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Sinaloa, establece que las autoridades estatales y municipales que tengan conocimiento de alguna niña, niño o adolescente que se encuentre en condiciones de marginación, vulnerabilidad o desventaja social previstas o no en la presente ley, pedirá la intervención, en su caso, de las autoridades competentes a fin de que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención, así como para el fincamiento de responsabilidades, en su caso.

Aclarando el artículo 45, del mismo ordenamiento, que para efectos del artículo anterior, se entenderán como condiciones de marginación, vulnerabilidad o desventaja social todas las situaciones de abuso y explotación sexual, en cualquiera de sus modalidades de tráfico, trata, prostitución y pornografía; el secuestro, sustracción o adopción ilegal; el origen étnico; la condición de inmigrante; así como la condición de orfandad y abandono.

- **Ley Estatal para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas**

De acuerdo con el artículo 2º, de la Ley Estatal para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, tienen la obligación de actuar con diligencia para perseguir y sancionar el delito de trata de personas, realizando las investigaciones y acciones necesarias para sancionar a los responsables, brindar atención y protección a las víctimas y prevenir la comisión del delito, mediante el desarrollo de programas permanentes, pues el delito de trata de personas se investigará, perseguirá y sancionará de oficio, de conformidad con el número 3º del mismo ordenamiento.

- **Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa**

De acuerdo con el artículo 112, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa, el Ministerio Público y la Policía Ministerial, ésta sólo por órdenes de aquél, están obligados a proceder a la investigación de los delitos perseguibles de oficio de que tengan conocimiento, mientras que tratándose de los delitos perseguibles a petición de parte, sólo se procederá a la investigación previa satisfacción de ese requisito de procedibilidad.

Por lo que el Ministerio Público y la Policía están obligados a cumplir con la normatividad aplicable en la preparación de la acción penal, desarrollando las diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos, de conformidad con las disposiciones establecidas en el TÍTULO SEGUNDO, PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, del citado Código.

1. **Principios relativos a la investigación eficaz de Delitos Relacionados con Desapariciones de Mujeres**

Los principios que deben regir la actuación de servidores públicos encargados de investigar y perseguir los delitos de desapariciones de mujeres por razones de

género, son de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

- a) La igualdad jurídica entre mujeres y hombres;
- b) El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- c) No discriminación;
- d) Protección integral de los derechos de la niñez;
- e) El respeto al derecho a la libertad personal;
- f) El respeto al derecho a la integridad personal;
- g) El respeto al derecho a la libertad sexual y el pleno desarrollo psicosexual de las mujeres;
- h) El de procuración e impartición de una justicia pronta y expedita;
- i) Rigurosidad y exhaustividad en las acciones de búsqueda y localización de mujeres y niñas reportadas como desaparecidas.

Para la investigación de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres, el Ministerio Público debe asumir una concepción amplia respecto a la aplicación de la legislación penal sustantiva y adjetiva, en beneficio de los derechos humanos de las mujeres, aplicando el principio *pro persona* establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **2. Conformación de un equipo interdisciplinario de investigación de Delitos Relacionados con Desapariciones de Mujeres.**

En las investigaciones de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres, el equipo integrado por el Ministerio Público, la Policía Ministerial y los servicios periciales, encaminará su investigación, cuando menos, bajo tres aspectos fundamentales:

- a. El entorno y contexto socio-cultural;
- b. Los perfiles de personalidad de víctima-probable responsable, y
- c. La interpretación de indicios y/o evidencias de índole criminalístico en el lugar de la investigación.

### 3. Agencias del Ministerio Público Especializadas

La ejecución y aplicación del presente instrumento de investigación de los delitos contra las mujeres, por razones de género, debe realizarse por los órganos especializados de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, encargados de llevarlos a cabo, con la mayor diligencia posible, a través del personal capacitado suficiente, con la infraestructura necesaria y el con el apoyo logístico que se requiera para realizar satisfactoriamente su labor, de investigación, consignación y, en consecuencia, lograr la enjuiciamiento de los asuntos para obtener la condena de las personas responsables.

Para llevar a cabo estas labores, actualmente la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, cuanta con las siguientes áreas especializadas, que deberán de aplicar el presente instrumento:

- Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar en los Municipios de Culiacán, Navolato, Salvadora Alvarado, Ahome, Guasave, y Mazatlán;
- Agencia del Ministerio Público Especializada en la Investigación y Atención de Delitos de Femicidio y Homicidio Doloso de Mujeres, en Culiacán, Sinaloa; y
- Agencia del Ministerio Público Especializada para casos de Desaparición Forzosa de Personas, en Culiacán, Sinaloa.

### 4. Coordinación y colaboración con otras autoridades

La Agencia del Ministerio Público Especializada para casos de Desaparición Forzosa de Personas, iniciará de oficio la investigación de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres, para lo cual se auxiliará en aquellas instancias especializadas en la materia, sobre todo en aquellas encargadas de delitos cometidos por razones de género, para la realización de todos los actos conducentes para acreditar la comisión del delito y la probable responsabilidad.

Ello incluye participar conjuntamente con Procuradurías de otras Entidades Federativas, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría Social de Atención a Víctimas de los Delitos, así como autoridades internacionales y de otros países, que permitan obtener datos necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Asimismo, para la ejecución de todas las diligencias, el Ministerio Público podrá auxiliarse de las instancias policiales, así como de las dependencias encargadas de brindar servicios de salud, registro civil, educación, trabajo, migración, albergue o refugio, asistencia y reinclusión social, entre otras, de los tres órdenes de gobierno, según lo estime necesario en el caso concreto, más aún cuando sea para atender necesidades especiales de las víctimas y ofendidos por sus condiciones propias de vulnerabilidad.

Cuando se trate de la desaparición de una víctima menor de 18 años, el Ministerio Público que conozca de los hechos, deberá solicitar la activación de la "Alerta AMBER Sinaloa", al Coordinador Operativo Estatal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa.

#### PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

Sin menoscabo de las diligencias de investigación, ordenadas en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa y la demás normativa existente, la investigación de delito de relacionados con desapariciones de mujeres, se realizará de conformidad a lo establecido por los lineamientos del presente Protocolo; así mismo, deberá darse cumplimiento en todas las etapas del procedimiento de investigación, a lo previsto en el "Acuerdo Número: 02/2012 del C. Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa, por el que se establecen reglas que deberán de observar los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, en su comprensión dentro de la cadena de custodia de la prueba al ejercer y desplegar funciones de su competencia constitucional en investigación de delitos", realizando las diligencias de conformidad a lo establecido en dicho acuerdo.

##### 5. Intervención previa al inicio de la indagatoria.

La intervención previa al inicio de la indagatoria, comprende las etapas de conocimiento, confirmación y verificación de la noticia de un hecho, así como protección y preservación del lugar de hechos y/o del hallazgo, debiendo ser

observadas por el personal de Seguridad Pública y de la Policía Ministerial en la investigación de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres, las siguientes medidas:

- I. Reportar de manera inmediata el posible hecho delictivo al Ministerio Público.
- II. Preservar y conservar de forma inmediata el espacio físico denominado: lugar del hecho y/o del hallazgo.
- III. Identificar a testigos potenciales de los hechos, tomar nombre, domicilio y teléfono, cotejándolos con una identificación del mismo para proporcionarlos a la Policía Ministerial que llegue al lugar.
- IV. Recabar los datos de información operativa y administrativa que necesiten para conocimiento de su superioridad o reporte correspondiente, desde la zona de acordonamiento, y
- V. Retirarse del lugar de los hechos y/o del hallazgo, hasta que el personal del Ministerio Público, y/o de la Policía Ministerial indiquen que se han terminado las diligencias en el lugar de los hechos o del hallazgo.

#### 6. El procedimiento de investigación.

Al inicio del procedimiento de investigación, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

##### A. Acciones previas al traslado del personal de investigación al lugar de los hechos o del hallazgo:

a) El Agente del Ministerio Público iniciará la averiguación previa dejando constancia de la forma en que se tiene conocimiento del hecho probablemente delictivo, el nombre de quien hace la notificación, la hora en que se recibe ésta, la ubicación y, de ser posible las características del lugar y las condiciones ambientales;

b) El Agente del Ministerio Público le asignará el número de averiguación previa correspondiente;

c) Una vez iniciada la averiguación previa, el Agente del Ministerio Público hará el llamado al área de servicios periciales para solicitar la intervención de los peritos en las especialidades requeridas que correspondan.

d) El Agente del Ministerio Público deberá llamar a la Dirección de Policía Ministerial, para solicitar la intervención de agentes de policía de investigación para que se trasladen de manera conjunta al lugar del hecho o del hallazgo, para realizar la investigación en el lugar con las personas testigos de los hechos o de zona, así como la ubicación y localización de las personas imputadas o probables responsables y deberá cerciorarse de la existencia o no de cámaras de vigilancia de la Secretaría de Seguridad Pública o de empresas o de vecinos de la zona;

f) El equipo de investigación estará conformado siempre por el Agente del Ministerio Público, Agentes de la Policía Ministerial que se requieran para investigar en el lugar de los hechos o del hallazgo, así como personal de servicios periciales necesarios en función de su especialidad, quienes actuarán de manera coordinada, bajo la dirección y mando del Agente del Ministerio Público.

El registro de las acciones previas al traslado del equipo de investigación, deberá constar en la averiguación previa; y

g) Los Agentes del Ministerio Público adscritos a las diversas Agencias del Ministerio Público del Estado de Sinaloa o bien, cualquier Agente del Ministerio Público que inicie una Averiguación Previa en que exista una persona del sexo femenino, víctima de delitos relacionados con desapariciones de mujeres, tendrá la obligación de informar de manera inmediata a la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con la finalidad de coordinar la práctica de las diligencias correspondientes.

#### **B. Primeras diligencias en el lugar de los hechos o del hallazgo;**

a) El Agente del Ministerio Público, el de la Policía Ministerial o de servicios periciales deberá brindar los auxilios que correspondan y solicitar el traslado a la institución de salud que corresponda;

b) Se ubicará el área geográfica o lugar en donde tuvo lugar la conducta delictiva, el nivel socioeconómico de la zona, así como el tipo de comunidad, especificando si se trata de una zona rural o urbana;

c) Si las personas testigos, denunciantes, imputadas o probables responsables, pertenecen a algún pueblo o comunidad indígena, se deberá señalar si sólo hablan alguna lengua indígena, con el objeto de determinar si es necesario solicitar Perito Traductor o Intérprete; para hacerles saber los derechos y garantías que respectivamente les asisten, y obtener datos que ayuden en la investigación;

d) Al arribo del Agente del Ministerio Público al lugar de los hechos o del hallazgo, en la inspección ministerial que se realice, se anotará la hora de llegada con relación a la preservación de indicios;

e) En relación con el lugar de los hechos y/o hallazgo, el Ministerio Público debe tomar como mínimo, las siguientes medidas:

- I. Fotografiar dicha escena y cualquier otra evidencia física;
- II. Todas las muestras de sangre, semen, líquido seminal, cabello, fibras, hilos, prendas de vestir u otras pistas deben ser recogidas y conservadas;
- III. Examinar el área en busca de huellas de zapatos o cualquier otra que tenga naturaleza de evidencia, y hacer un informe detallando cualquier observación de la escena, las acciones de los investigadores y la disposición de toda la evidencia.

f) Se deberá tener la debida diligencia para arribar de inmediato al lugar de los hechos o del hallazgo, debido a que las primeras actuaciones permitirán jerarquizar las diligencias del equipo de investigación, evitando la contaminación del sitio;

g) En el lugar de los hechos o del hallazgo, el Agente del Ministerio Público dirigirá la investigación. En lugares abiertos aún no resguardados, indicará el área que deba preservarse y acordonarse, con la finalidad de realizar la fijación y el levantamiento de los indicios de la manera más precisa, adecuada y a la brevedad posible, a efecto de que no se contamine; y propiciará que el área abierta sea liberada lo antes posible para evitar congestionamientos o aglomeraciones;

h) Tratándose de lugares cerrados o mixtos, el Agente del Ministerio Público deberá ordenar y determinar la ruta de acceso, de acuerdo a las indicaciones que el personal de criminalística de campo señale, y exclusivamente ingresarán al mismo, además de los servicios periciales, los Agentes de la Policía Ministerial que el Agente del Ministerio Público determine bajo su más estricta responsabilidad; y

i) En orden de prelación, se realizarán las diligencias siguientes:

- **Eliminar fuentes de peligro.**

Todos los riesgos y peligros existentes en el lugar del hechos y/o del hallazgo (ya sean químicos, físico, biológicos, etc.) puede ser combatidos por distintos métodos. La finalidad de eliminar una fuente de peligro, es evitar que el equipo de investigación (Agentes de Ministerio Público, Agentes de Policía Ministerial, Perito y demás personal de seguridad pública) estén expuestos a una situación de riesgo.

Al llegar al lugar del hecho y/o del hallazgo, todo servidor público debe considerar si hay problemas de salud y seguridad y, de haberlos, cuáles son; debiendo examinar cuidadosamente el lugar del hecho y/o del hallazgo e identificar a las personas que se encuentren presentes. De advertir la existencia de una fuente de peligro, se determinará la medida más eficaz para resolverlo. Valorando su eliminación, la sustitución, los controles mecánicos, los controles administrativos y el equipo de protección personal.

- **Protección y Preservación del lugar de hechos y/o del hallazgo.**

El objetivo de la etapa del proceso de protección y preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo es la preservación del lugar y de los indicios para evitar toda alteración posible que pueda desvirtuar o dificultar las labores de la investigación.

Así como, que todo indicio conserve su situación, posición, estado original tal y como lo dejó el infractor al abandonar el lugar, permitiendo al equipo de investigación reconstruir los hechos e identificar al sujeto activo.

La etapa en cuestión tendrá lugar al confirmarse la existencia de un hecho delictivo y concluye hasta que el Agente del Ministerio Público, decreta que ya se agotaron todas las diligencias a efectuarse en dicho lugar.

En caso de que el Agente de la Policía Ministerial llegue al lugar de los hechos o del hallazgo antes que el Agente del Ministerio Público, deberá realizar las acciones conducentes de protección y preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo, e informará las acciones realizadas a su superior jerárquico y al Agente del Ministerio Público inmediatamente cuando llegue al lugar.

En todo caso, se deberá cerrar el lugar de los hechos o del hallazgo, estableciendo un perímetro de seguridad.

- **Observación, análisis y valoración del lugar de los hechos y/o del hallazgo**

La observación se deberá realizar en base a los fundamentos criminalísticos y criterios establecidos en técnicas criminalísticas reconocidas y/o en Manuales correspondientes; Observar en forma metódica, completa, minuciosa y sistemática el lugar sujeto a investigación con la finalidad de buscar e identificar la existencia de indicios o evidencias de la probable comisión de un hecho delictuoso;

Esta acción consiste en la percepción dirigida de los objetos y fenómenos de la realidad, a través de los sentidos; por lo mismo, se tendrá especial cuidado para dirigir toda la atención a la realidad, al problema u objeto que se estudia o pretende conocer, con la finalidad de descubrir todos los indicios que estén íntimamente relacionados con el hecho que se investiga, y evitar se deje de descubrir algún indicio; en lugares cerrados es importante realizar una observación del piso, techo y paredes antes de acceder al lugar, para evitar su contaminación.

Es relevante identificar el espacio físico y las circunstancias que rodean al hecho, pues el mismo puede sugerir líneas de investigación, es decir, conocer si pudieran tener relación con otros fenómenos delictivos como Trata de Personas, Explotación Sexual, Narcomenudeo, Asociación Delictuosa, Delincuencia Organizada, Violencia Familiar, entre otros delitos.

- **Fijación del lugar sujeto a investigación**

La fijación del lugar sujeto a investigación es el paso metodológico y fundamental en la Cadena de Custodia mediante el cual se ilustra en forma precisa la ubicación, dirección, trayectoria, forma, color, apariencia, etc., de un indicio o evidencia material localizado en el lugar de los hechos y/o del hallazgo.

La fijación del lugar se deberá realizar aplicando los procedimientos establecidos en técnicas criminalísticas reconocidas y/o en Manuales correspondientes. Dado que las condiciones originales del lugar de investigación son únicas e irrepetibles, por lo que se deberá documentar mediante escrito, así como por diversos procedimientos.

El personal pericial en materia de fotografía deberá fijar la totalidad del lugar de los hechos o del hallazgo, a través de fotografías o vídeo, o bien, de ambos, conforme se considere oportuno para la investigación.

- **Búsqueda, Fijación, Levantamiento y Embalaje de Indicios.**

Para llevar a cabo los procedimientos de **Búsqueda, Fijación, Levantamiento y Embalaje de Indicios**, deberá observarse lo siguiente:

**Indicio.** Es todo elemento material sensible, significativo, estrechamente relacionado con el resultado, es decir, con el hecho que se investiga.

**La evidencia.** Es aquel indicio que se ha vinculado de manera indubitable con algún instrumento o persona relacionados con los hechos que se investigan.

- **Búsqueda de indicios.**

La búsqueda de indicios debe hacerse de acuerdo al tipo de espacio físico, es decir que el investigador debe adecuarse a las dimensiones del lugar que investiga y así poder seleccionar el método de búsqueda correcto:

**a) Cerrados.** En estos casos deben utilizarse de manera prioritaria las técnicas denominadas de cuadrante, espiral, abanico, criba; que para mejor comprensión se explican a continuación:

**Cuadrante:**

1. El recorrido describe un cuadrículado del lugar;

**Espiral:**

1. Inicie la observación del centro a la periferia, o de la periferia al centro.
2. Hágalo siempre en forma circular.

**Criba:**

1. Delimite el área mediante puntos de referencia imaginarios para obtener una forma geométrica del lugar.
2. Recórralo en forma paralela, cubriendo la superficie de un extremo a otro en sentido vertical y horizontal.

**b) Abiertos.** En estos casos, se sugiere la utilización de las técnicas de franjas o zona o incluso de criba; que también para entender su alcance, se precisan a continuación:

**Franjas:**

1. Forme una línea con el personal de búsqueda.
2. Acomode a las personas una al lado de la otra con una distancia de separación aproximada de un metro a cada lado.
3. Desplace lentamente al personal de búsqueda.
4. Examine las franjas paralelas del terreno.
5. Cuando se encuentre un indicio, llame al coordinador del equipo para que se registre adecuadamente el objeto antes de fijarse.

**De sector o zona:**

1. Divida el espacio en cuadros imaginarios.
2. Utilice cualquiera de los otros métodos: espiral, abanico, radial en esos cuadros.
3. Haga los recorridos dos veces por cada lugar.

**Criba:**

1. Delimite el área mediante puntos de referencia imaginarios para obtener una forma geométrica del lugar.
2. Recórralo en forma paralela, cubriendo la superficie de un extremo a otro en sentido vertical y horizontal.

**c) Búsqueda en vehículo:**

1. Exterior. Inicie la búsqueda en la parte externa del vehículo, colocándose a la altura de uno de los ángulos, realizando una observación minuciosa de toda la superficie del mismo. Posteriormente, se revisa su parte superior y parte baja.
2. No tocar las partes lisas del vehículo en las cuales se pueden encontrar huellas, salvo que se observen procedimientos técnicos científicos necesarios para garantizar la preservación del lugar.
3. Interior. Realice la búsqueda (I), inicie desde la parte frontal (II) desplazándose en sentido posterior y (III) terminando con la cajuela del vehículo; teniendo cuidado de revisar accesorios, vidrios, interior de puertas, asientos, espejos de visera, volante, palanca de velocidades, tablero, guantera, cenicero, piso, tapetes, alfombra, otros.

d) Mixtos. En este supuesto, deberá delimitarse el espacio de investigación por áreas, y utilizar de la manera que mejor convenga las técnicas que correspondan a los espacios cerrados o abiertos, según se trate.

Los procedimientos pueden combinarse, si se divide por zonas el espacio físico de investigación forense.

El personal encargado de la búsqueda de indicios, tendrá que asentar en el documento que genere, la técnica empleada y su justificación.

La búsqueda de indicios, es un medio para dejar constancia permanente de un hecho a través del tiempo, mediante la aplicación de diversas técnicas, es decir, es mantener intacto el lugar de investigación, las personas y los objetos, que se encontraron dentro de este lugar, a través de una representación en lenguaje escrito, imágenes, planos y moldes, a efecto de no contaminar dichos elementos con factores externos que no estaban presentes al momento de ocurrir el hecho.

La descripción de los indicios debe ser detallada, respecto a su ubicación en el lugar de los hechos, esto es, forma, tamaño, condición, y demás circunstancias relevantes.

Generalmente, en la fijación de los indicios se combinan técnicas, destacando las siguientes:

a) **Fotografía forense, video registro y fotografía digital.** Las tomas deben asegurarse en tres tipos:

- Vistas generales;
- Medianos acercamientos; y
- Grandes acercamientos.

Así como sus particularidades o detalles, todas ellas en orden, numeradas y fijadas con testigo métrico. Los enfoques perpendiculares o de frente permitirán tener una reproducción exacta de las lesiones y distorsiones.

b) **Moldeado.** Se realiza cuando en el lugar de investigación se localizan impresiones negativas en superficies blandas, como huellas de calzado o neumáticos. Se emplean resinas o yesos especiales.

c) **Maqueta.** Se realiza con fines ilustrativos por un especialista, con el fin de gozar de una referencia general del lugar de investigación.

d) **Planimétrico.** El dibujo planimétrico (también conocido como croquis, esquema o planimetría) es un recurso gráfico que establece un registro permanente de los objetos, condiciones y relaciones de tamaño y distancia, localizados en el lugar de investigación. Se realiza generalmente a escala, atendiendo la orientación cardinal. El dibujo planimétrico, en conjunto con las fotografías, complementa la descripción escrita.

e) **Plano.** Es el mapeo con escalas. Los elementos son proporcionados; se encuentran presentes longitudes y ángulos para reubicar los indicios; y

f) **Descripción escrita.** Es una descripción continua en términos generales de las condiciones en que se encuentra el lugar de la investigación en el momento del arribo. Se emplea un enfoque sintético de narración, que incluye orientación cardinal y medidas. Debe ser lo suficientemente clara sin ser excesivamente larga. La fijación escrita se apoya siempre en la fotográfica y la planimetría.

La descripción escrita debe ir de lo general a lo particular y deberá incluir detalles como:

- I. Fecha, hora y ubicación de la escena;
- II. Condiciones de clima e iluminación;
- III. Condiciones y posición en el lugar de cada indicio;
- IV. Identidad de otros participantes, y
- V. Labores asignadas a cada investigador.

El personal encargado de la fijación de indicios, dejará constancia en el documento que genere, sobre la técnica empleada y el porqué de la misma.

- **Levantamiento de indicios.**

El levantamiento es la separación física del indicio del lugar en que se encuentra, dicho procedimiento debe hacerse de conformidad con el origen, naturaleza y cantidad del indicio.

Un principio esencial, establece que ningún indicio debe ser levantado directamente con la mano, sino a través de un instrumento o superficie que medie.

Habrà de tenerse especial atención para registrar el nombre completo y sin abreviaturas, firma y cargo público de la persona que realiza el levantamiento del indicio, y describir el lugar en el que se realizó.

- **Embalaje de indicios.**

Es la maniobra que se realiza para guardar, inmovilizar, proteger y transportar algún indicio dentro de un recipiente idóneo y libre de contaminación, para cada caso.

- a) Esta acción se deberá fundamentar en técnicas criminalísticas reconocidas y/o en Manuales correspondientes, así como en el Protocolo Nacional para la Toma de Muestras, Levantamiento de Indicios, Embalaje y Envío para Análisis Genéticos, elaborado por el Comité Nacional de Genética;
- b) Es indispensable manipularlos lo menos posible y siempre embalar la evidencia en forma individual (por separado), identificándolos por su tipo, características y ubicación;
- c) Embalar en empaques limpios y de tamaño apropiado;
- d) Siempre que sea posible, registrar fotográficamente los indicios antes de su embalaje, durante el embalaje y al finalizar su embalaje y rotulado;
- e) Embalar las evidencias inventariadas en el empaque o contenedor adecuado;
- f) En el caso de prendas, registrar a quien pertenecen: Víctima, vinculados y testigos, entre otros;
- g) Las fotografías, videos, imágenes, negativos o soportes de las tomas, recolectados que se constituyen como indicios, se les aplicarán los procedimientos de recolección, embalaje, rotulado y registro de Cadena de Custodia establecidos en el presente Acuerdo, y
- h) Una vez embalados, el empaque o envase deberá cerrarse y sellarse y sobre el sello deberá ponerse la firma y nombre del servidor público que levantó y embolsó la muestra.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan las siguientes reglas para el embalaje de ciertos indicios:

- I. Sangre. Fresca recolectar y depositar en tubo de ensaye y utilizar papel FTA y en caso de sangre seca utilizar hisopos de algodón o tela de algodón blanca 2X2 cm. embalar, dentro de tubos de ensaye, con gradillas, utilizar papel

- FTA, en caso de estar adherida en tela recortar el fragmento de tela de 2X2 del sitio donde se encuentre la mancha;
- II. Armas. En depósitos de unicel, cajas de cartón, bolsas, etc.;
  - III. Fibras o pelos. En tubo de ensaye y posteriormente en bolsas de papel o plástico (evitar utilizar cinta adhesiva para no dañar las células las cuales son útiles para el estudio de ADN);
  - IV. Miembro corporal. Dentro de bolsas, contenedores de plástico recipientes de vidrio, pequeños fragmentos en frasco de vidrio con sello hermético (cubrir con alcohol etílico al 70% para su preservación);
  - V. Ropa. Debe dejarse secar antes de su embalaje; una vez seca la prenda, debe envolverse por separado, de preferencia embalarlas en bolsas de papel (si presenta orificios por disparo de armas de fuego se deberá proteger con hojas de papel estraza); y
  - VI. Fluidos corporales (semen, saliva, entre otros). Dependiendo del tipo, cantidad y estado en que se encuentre el fluido, se puede hacer en hisopos, dentro de recipientes de plástico esterilizados o tubos de ensaye en caso de estar adherida en tela recortar el fragmento de tela de 2X2 del sitio donde se encuentre la mancha;
  - VII. Casquillo, proyectiles y cartuchos útiles; identificar con número consecutivo en cada embalaje para individualizar, recolectar con pinzas con punta de plástico, embalar individualmente en bolsas de papel o plástico o cajas de cartón del tamaño adecuado.
  - VIII. Huellas dactilares latentes, se recomienda fotografiar y deberán estar contenidas en soporte de color contrastante de acuerdo al reactivo que se le aplico o en su caso en soporte transparente, embalar en bolsas de papel o plástico.
  - IX. Objetos diversos como vasos, platos, tazas, frascos, en caso de contener líquido verificar que se encuentren cerrados herméticamente, embalar en bolsas de papel o plástico, en cajas de cartón.
  - X. Medicamentos (capsulas, tabletas, jarabes, ampollitas, comprimidos, etc.), tomar una muestra representativa, embalar en recipientes como bolsa de papel, plástico, recipientes de vidrio o plástico, etiquetar.

Este procedimiento se llevará a cabo con el rotulado y etiquetado, con el que se deberán individualizar los indicios y numerarlos. Al ser etiquetado el indicio, se tendrá la obligación de indicar el sitio de donde se tomó la muestra. Los datos que deberán identificar en el rótulo al indicio o evidencia material levantada son:

- a. Fecha y Hora;
- b. Dirección del Lugar Sujeto a Investigación (Hechos o Hallazgo);

- c. Número de Averiguación Previa;
- d. Número de Indicio;
- e. Ubicación exacta dentro del lugar sujeto a investigación en donde fue recolectado el indicio;
- f. Clase de Indicio o Evidencia Material;
- g. Descripción del Indicio o Evidencia Material;
- h. Observaciones (condiciones especiales de manejo, transporte o almacenamiento para evitar su deterioro o alteración), y
- i. Nombre y Firma del Perito o Agente de Policía Ministerial, en su caso, que recolectó el indicio o evidencia.

Una vez concluida la recolección, embalaje y etiquetado, se procederá a la entrega de los indicios o evidencia al Agente del Ministerio Público, para continuar con la Cadena de Custodia, realizándose un informe que contenga:

- 1. La descripción de la intervención policial y/o pericial.
- 2. La fecha de entrega;
- 3. La hora de entrega;
- 4. Nombre y cargo de la persona que entrega;
- 5. El tipo de indicio o evidencia.
- 6. Indicar si no fueron fotografiados los indicio o evidencias;
- 7. El tipo de embalaje empleado.
- 8. Las observaciones del estado en que se reciben los indicios o evidencias;
- 9. La fecha de recepción y la hora;
- 10. Nombre y cargo de la persona que recibe, y
- 11. Firma de cada una de ellas.

Una vez que se ha efectuado la intervención del personal pericial, se realizará la inspección Ministerial, debiendo detallar todos los indicios encontrados, recolectados y embalados, mencionando el lugar y la persona bajo los cuales queda la responsabilidad de su resguardo.

**C. Acciones de las investigaciones posteriores a las actuaciones realizadas en el lugar de los hechos o del hallazgo.**

En relación a las acciones generales de las investigaciones posteriores a las actuaciones realizadas en el lugar de los hechos o del hallazgo, deberá observarse las siguientes:

En la investigación de delitos relacionados con desapariciones de mujeres, el Agente del Ministerio Público, Agente de Policía Ministerial y el personal de Servicios Periciales, en el ámbito de su competencia respectiva, estarán obligados a cumplir con los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos, en especial lo establecido en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa; Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa y su Reglamento, así como los Manuales, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones normativas de carácter interno que dicte el Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa.

▪ **Intervención Ministerial.**

El Ministerio Público debe analizar el hecho delictivo desde una perspectiva de género, realizando cada una de sus actividades de investigación de forma rápida y encaminada a recabar la mayor cantidad de pruebas posibles, dictar medidas de aseguramiento y protección necesarias, realizar diligencias que resulten precisas y, poner un énfasis muy especial, en los pedimentos de los dictámenes periciales que se soliciten, y en la valoración que de ellos se haga, para presentarlos a la autoridad jurisdiccional como respaldo científico de la acusación, a efecto de esclarecer los hechos y evitar la impunidad.

Además, deberá tomar las medidas necesarias para investigar los delitos relacionados con desapariciones de mujeres por razones de género.

Para la eficiente determinación de la verdad deben realizarse las primeras diligencias con toda acuciosidad, exhaustividad y rigurosidad.

Sin menoscabo de las diligencias de investigación ordenadas en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa y la demás normativa aplicable, la investigación del delito de desaparición de mujeres, sin detenido, se realizará con el desarrollo de las siguientes diligencias básicas:

1. Acuerdo de inicio de la averiguación previa o en su caso, inicio de la carpeta de investigación;
2. Declaración de la persona denunciante o de la autoridad remitente; estableciendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos, tratando de conocer los siguientes hechos:
  - Nombre de la persona desaparecida, edad, domicilio, señas particulares (tatuajes, lunares, cicatrices, entre otros);
  - Lugar y fecha cuándo se dieron cuenta de su desaparición;
  - Lugar y fecha de la última vez en que la vieron;
  - Verificar si había faltado a casa en alguna otra ocasión y por qué motivos;
  - Ocupación de la persona desaparecida, señalando lugar de trabajo y domicilio, en su caso si es estudiante lugar y dirección del centro de estudios;
  - Recorridos normales o rutina diaria de la víctima;
  - Estado civil, casada, soltera, divorciada o separada (señalando con quién y desde cuándo terminaron), si tiene pareja, novio, o ex novios;
  - Señalar si tuvo algún problema de carácter sentimental, con algún familiar, con algún compañero del trabajo, o con cualquier persona;
  - Verificar si tiene hijos;
  - Corroborar si tiene sospecha de alguien en particular;
  - Conocer si hacen falta documentos personales, ropa u otras pertenencias;
  - Verificar si dejó algún mensaje, documentos, carta, o escrito;
  - Corroborar si tuvo conocimiento de alguna actitud extraña días antes de la desaparición;
  - Verificar si recibió mensajes o llamadas extrañas;
  - Necesitaba dinero o le urgía alguna necesidad;
  - Si contaba con familiares en otras entidades con quien hablaba o frecuentaba;
3. Solicitar a los denunciantes o familiares de la persona desaparecida, una fotografía o imagen reciente de la persona desaparecida, para iniciar de inmediato las acciones de búsqueda, y en su caso, iniciar el intercambio de información e imágenes entre las diferentes instancias del gobierno municipal, local, federal y de la sociedad civil organizada, para dar con el paradero de la persona.

Al interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se remitirá copia de la imagen de la persona desaparecida a la Dirección de Comunicación Social

para que en el ámbito de su competencia, procure la colaboración de los medios de comunicación para su difusión y apoyo en las actividades de búsqueda;

4. Deberá solicitar la activación de la "Alerta AMBER Sinaloa", al Coordinador Operativo Estatal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, cuando se trate de la desaparición de una víctima menor de 18 años, el Ministerio Público que conozca de los hechos, de conformidad con los siguientes criterios:
  - I. La víctima debe ser menor de 18 años de edad.
  - II. Existan datos que hagan razonable concluir que la víctima se encuentra ante un peligro real y objetivo de muerte o de sufrir graves daños con motivo de su desaparición, sustracción, secuestro o cualquier circunstancia análoga.
  - III. Exista información suficiente sobre la víctima, así como datos sobre las circunstancias del hecho.
5. Instruir a la Policía Ministerial, a efecto de que se inicien las acciones de investigación de los hechos, búsqueda y localización de emergencia para las primeras 48 horas, contadas a partir del momento en que se denuncien casos de niñas y mujeres extraviadas o ausentes; así como la presentación de testigos y o probables responsables;

Para llevar a cabo mejor su labor, la Policía Ministerial realizará una entrevista a los denunciantes y testigos de la desaparición, omitiendo cualquier acto de discriminación, referencia a su sexualidad, condición social, cultural o económica, para obtener los siguientes datos, con pleno respeto a la dignidad humana de la víctima, y de los entrevistados:

- De qué manera, lugar, fecha y hora sucedieron los hechos que relata;
- Que datos le consta de los hechos que relata;
- Datos de las personas que vieron a la desaparecida por última vez;
- Nombre de su esposo, pareja sentimental, o ex parejas, en su caso;
- Nombres de sus personas allegadas o círculos de amigos;
- Lugares comúnmente frecuentados por la víctima;
- Si contaba con correo electrónico, número de teléfono celular, cuenta en redes sociales; entre otros;
- Medios de transporte frecuentemente utilizados por la desaparecida;

- Pasatiempos o aficiones;
- Antecedentes de situaciones conflictivas de la víctima en su entorno familiar, sentimental, laboral, social, escolar, etcétera.

Se debe de considerar que la obtención de datos del denunciante, testigos y familiares, tiene como objetivo usarlos en la investigación y desarrollo de actividades de búsqueda y localización de la persona desaparecida, por lo que su indagación sólo tiene valor si se traduce en acciones de búsqueda específicas, que deberá de realizarse por la Policía Ministerial y el propio Agente del ministerio Público.

Por lo que las acciones de búsqueda deben de realizarse con la debida urgencia y rapidez, en cualquier caso que se presente, evitando cualquier actitud dilatoria o negligente;

6. Instruir, en su caso, a Policía Ministerial, a efecto de ordenar la preservación del lugar de los hechos y de preservar los indicios o evidencias en el lugar y la forma en que se encuentren, en cumplimiento del *"Acuerdo 02/2012, por el que se establecen las reglas que deberán observar los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, en su comprensión dentro de la cadena de custodia de la prueba al ejercer y desplegar funciones de su competencia constitucional en la investigación de delitos"*;
7. Traslado al lugar de los hechos y/o lugar del hallazgo, en compañía de personal de servicios periciales, especialistas en materia de:
  - Criminalística de campo
  - Fotografía
8. Registrar y supervisar el cumplimiento de la cadena de custodia de los indicios y/o evidencias encontradas de conformidad con el citado Acuerdo 02/2012, señalado;
9. Ordenar la práctica de las pruebas periciales de acuerdo a las evidencias o indicios recabados;
10. Intervención de personal de Servicios Periciales especialistas en Medicina Forense (en su caso);

11. Declaración de testigos de los hechos, así como familiares de la víctima;
12. Intervención de perito para la elaboración de retrato hablado y una vez elaborado se giren las órdenes necesarias para las pesquisas correspondientes.
13. Solicitar el registro de los datos de las mujeres desaparecidas, proporcionados por el denunciante o familiares de la víctima en las siguientes dependencias;
  - En el Registro de Personas Desaparecidas dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, para su difusión en la página electrónica <http://www.pgjsin.gob.mx>, en el rubro de Servicios a la Comunidad, Desaparecidos.
  - Solicitar colaboración ante la Secretaría de Seguridad Pública Federal para difundir los datos ante el Registro Nacional de Personas Extraviadas, de la persona no localizada o extraviada, en la página electrónica <http://www.ssp.gob.mx>;
  - Solicitar colaboración ante la Procuraduría General de la República para difundir los datos de la persona desaparecida a través del Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas sustraídas o ausentes;
  - Solicitar la colaboración de otras Procuradurías Generales de Justicia de los Estados de la República Mexicana, en su caso;

La difusión de la información de las personas desaparecidas, al interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, será a través de la Dirección de Comunicación Social, que utilizará los medios a su alcance para difundir la imagen de la persona desaparecida, tales como la página de internet de la Institución o solicitando el auxilio y colaboración de los medios de comunicación;

El Ministerio Público, será el responsable de cancelar por la vía correspondiente la difusión y búsqueda de la persona desaparecida, cuando sea localizada.

14. Solicitar a servicios periciales de la Procuraduría, con base en los datos de la persona desaparecida, que se verifique si existen cadáveres de personas no identificadas, para analizar su posible coincidencia;

15. Ordenar el apoyo a través del Centro de Atención a Víctimas de la Procuraduría, a las víctimas u ofendidos del delito, agotando las alternativas para brindarles la atención que necesiten;
16. Cuando se trate de personas desaparecidas de origen extranjero, el Agente del Ministerio Público deberá dar inmediata intervención a la Embajada o representación diplomática más cercana, por los medios más rápidos, independientemente de hacerlo de manera oficial por escrito; así como a la respectiva Delegación Estatal de Migración;
17. En el supuesto de que existan datos de la comisión de algún delito cometido en agravio de la persona desaparecida, se dará intervención a las Unidades o dependencias especializadas de la Procuraduría del Estado, o del Agente del Ministerio Público Federal que corresponda;
18. Cuando la persona desaparecida sea localizada, se deberán de establecer las medidas de protección y atención médica, psicológica, jurídica y de cualquier índole que necesite, a través del Centro de Atención a Víctimas de la Procuraduría;

a) Intervención Ministerial con Detenido.

Sin menoscabo de las diligencias de investigación ordenadas en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa y la demás normativa aplicable, tratándose de una investigación con detenido, el Ministerio Público debe llevar a cabo las siguientes diligencias básicas:

- Recepción de la puesta a disposición;
- Declaración de los policías remitentes;
- Constancia en la cual se hacen saber los beneficios establecidos en la ley al probable responsable;
- Declaración del abogado defensor para la toma de protesta y cargo;
- Solicitud de médico forense para exploración psicofísica y de integridad física del probable responsable, previo a su declaración;
- Declaración del probable responsable;

- Intervención de médico forense para realizar examen de integridad física posterior a la declaración;
- Acuerdo de retención;
- Realizar las diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público resuelva respecto del ejercicio de la acción penal, y la situación jurídica del probable responsable;
- Dar intervención a servicios periciales para la elaboración de los dictámenes que sean necesarios;
- Resguardar los datos personales de las víctimas u ofendidos;
- Dar alerta a migración en caso de ser necesario; y
- Las demás que se consideren necesarias.

Los servidores públicos de la Institución, en los casos donde se presente la detención de una persona, relacionada con desapariciones de mujeres, en todo momento deberán observar lo dispuesto en el "Acuerdo Número: 04/2012 del C. Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa, por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos de la institución para la detención y puesta a disposición de personas".

- **Intervención Policial.**

La investigación de los hechos relacionados con desapariciones de mujeres por razones de género, tiene por objeto que las policías que tengan conocimiento de los hechos, inicien de oficio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles, orientada a la obtención de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y castigo de todos los autores de los hechos, por lo que se propone desde el ámbito policial la siguiente metodología:

1. Conocimiento del hecho;
2. Respuesta inmediata de la Policía ante cualquier llamado realizado por un particular o servidor público, respecto a la denuncia de la desaparición de una

- mujer o menor de edad, sin que las jornadas laborales o cambios de turno, sean obstáculo para actuar diligentemente; por lo que se considerará caso de emergencia;
3. Actuaciones policiales operativas para la recopilación de datos y elementos que apoyen la investigación de delitos relacionados con desapariciones de mujeres;
  4. Ejercer la debida diligencia para prevenir, investigar y ejecutar detenciones que resulten necesarias, en su caso, para esclarecer los hechos de desapariciones de mujeres;
  5. Recopilación y cotejo de la investigación policial con personal de servicios periciales que participan en la investigación, en cumplimiento del *"Acuerdo 02/2012, por el que se establecen las reglas que deberán observar los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, en su comprensión dentro de la cadena de custodia de la prueba al ejercer y desplegar funciones de su competencia constitucional en la investigación de delitos"*;
  6. Verificación de la base de datos sobre delitos relacionados con desapariciones de mujeres, con el objeto de analizar si existen patrones de conducta de los agresores o modos de operación que sirvan para esclarecer los hechos, así como cualquier otro dato útil para la investigación;
  7. Realizar las entrevistas con los familiares, testigos, ofendidos y cualquier persona que pueda aportar información respecto de los hechos, con una perspectiva de género, evitando cualquier pregunta, acto o comentario de discriminación hacia las personas, o la víctima, que pudiera atentar contra su dignidad humana;
  8. Informe detallado al Agente del Ministerio Público sobre cualquier dato que pudiera considerar trascendente en la investigación y actuar, de inmediato, ejecutando las órdenes que resulten procedentes; y
  9. Elaboración del informe policial en los formatos establecidos;

Los factores que inducen a la investigación policial de delitos relacionados con desapariciones de mujeres son los siguientes:

- I. Que la víctima sea mujer.
- II. La valoración del contexto familiar, social o laboral.
- III. Que la causa de desaparición sea incierta para familiares de las víctimas o personas con interés legítimo para reportar su desaparición o se encuentren datos que demuestren que se realizó con violencia.
- IV. Que el lugar de los hechos o del hallazgo contenga elementos que indiquen la desaparición.
- V. Que no pueda determinarse el móvil de la desaparición en su entorno familiar, social o laboral.

En la investigación de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres por razones de género, el personal policial deberá observar los siguientes aspectos:

- a) Recibir la denuncia de los hechos relacionados con la desaparición de una mujer o menor, por parte de familiares, testigos, ofendidos y/o personas con un interés legítimo, inmediatamente y sin dilaciones;
- b) Trasladarse inmediatamente al lugar del hecho y/o del hallazgo y al domicilio de la víctima;
- c) Recabar los datos referentes a la identidad de la persona desaparecida, su ocupación, estado civil, obteniendo toda la información relacionada con probables condiciones de vulnerabilidad, lugares que frecuentaba, datos de familiares y sus domicilios, entre otra información relevante, así como determinar si contaba con algún medio electrónico de localización y/o comunicación, como teléfonos celulares;
- d) Identificar y ubicar inmediatamente a los testigos presenciales del hecho que se investiga, sistemas de video grabación, rutas principales, accesos carreteros y sistemas de transporte cercanos, así como sus registros, en caso de existir;
- e) Realizar en el domicilio de la víctima una búsqueda (con la autorización de quien tenga derecho a otorgarlo), para obtener fotografías recientes de la mujer desaparecida, sin alterar el lugar, realizando una búsqueda superficial y observando detalladamente el entorno social en que la misma se desarrollaba, con la finalidad de establecer un *modus vivendi* y el círculo

cercano que tenía, para estar en posibilidades de entrevistarlos, localizar medios electrónicos y de comunicación, o el diario de la víctima, cuadernos de notas y determinando de ser posible las últimas llamadas telefónicas entrantes y salientes al domicilio, así como determinar los objetos personales que falten de la víctima, documentos de identificación, ropas, teléfono celular, entre otra información relevante.

- f) Es importante que durante todo este proceso de búsqueda se cuente con la autorización y participación de familiares, ofendidos o personas con un interés legítimo, para no vulnerar los derechos y dignidad de la víctima, provocando una doble victimización por parte de los agentes.
- g) Activar o continuar un plan de búsqueda y localización (sobre todo cuando la víctima de delitos relacionados con desapariciones de mujeres sea una persona menor de edad).
- h) Elaborar un informe policial de búsqueda y localización de mujeres desaparecidas.
- i) Establecer o continuar con la comunicación y coordinación inmediata con instituciones aeroportuarias, marítimas, camioneras, pasos fronterizos y migratorios, al igual que en hospitales y los servicios médicos forenses.
- j) Mantener contacto permanente con familiares, testigos, ofendidos y/o personas con un interés legítimo que dieron conocimiento del hecho.

La Policía Ministerial en el ámbito de su competencia, estará obligada a cumplir con los preceptos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa y Reglamento así como los Acuerdos y Circulares emitidos por los Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa, dando igual relevancia de actuación y obligatoriedad a las siguientes acciones:

- I. Recibir inmediatamente toda denuncia, ya sea por parte de familiares, cónyuges, parejas sentimentales, testigos, ofendidos y/o personas con un interés legítimo.
- II. Atender a denunciados, familiares, cónyuges, parejas sentimentales, testigos,

ofendidos y/o personas con un interés legítimo con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud, siguiendo los lineamientos establecidos en el presente Protocolo.

- III. Mantener una comunicación estrecha y constante con el denunciante, familiar, pareja sentimental, testigo, ofendido y/o persona con interés legítimo, con la finalidad de que aporten mayor información para retroalimentar la investigación.
- IV. La información policial obtenida en forma preliminar, durante y después de la investigación de campo, deberá contar con el análisis de un área policial especializada en perfiles criminales para obtener una orientación paralela que coadyuve en la investigación.
- V. Acciones inmediatas de la Policía a partir del conocimiento de la posible comisión de delitos relacionados con desapariciones de mujeres
  - a) Obtener la información básica de los hechos y detalles que hagan suponer la posible comisión de delitos relacionados con la desaparición de mujeres, como son:
    - Última hora a la que fue vista la víctima.
    - El lugar exacto en el que fue vista por última vez.
    - Descripción detallada de la víctima, sus ropas y artículos con los que fue vista por última vez, con la finalidad de orientar la investigación:
      - Color y corte de cabello.
      - Tipo de ropa que usaba y color.
      - Accesorios personales y tecnológicos que utilizaba.
      - Obtener una fotografía reciente de la víctima.
    - -Personas con quienes fue vista por última vez.
    - -Modus vivendi de la víctima
    - -Nombre, domicilio y parentesco del denunciante, familiar, cónyuge, pareja sentimental, testigo, ofendido y/o persona con interés legítimo.
    - -Saber si la persona desaparecida cuenta con algún medio tecnológico de comunicación y/o de localización y en caso afirmativo, intentar contactarla.
  - b) Trasladarse de manera inmediata al lugar de los hechos y/o del hallazgo, y al domicilio particular de la persona desaparecida.

- c) Elaborar el reporte policial de persona desaparecida y difundirlo a las instancias de colaboración necesarias para su búsqueda y localización.
- d) Buscar perfiles en redes sociales y correos electrónicos a través de internet.
- e) Identificar a las personas del círculo cercano para entrevistarlas y obtener información relacionada al *modus vivendi* de la víctima desaparecida.
- f) Establecer el móvil y *modus operandi* de su desaparición, conforme a los datos y elementos recabados en la operatividad y trabajo de campo policial.
- g) Buscar y establecer conductas y circunstancias inusuales de la persona previas a su desaparición.
- h) Integrar la información anterior en la base de datos sobre delitos relacionados con desapariciones de mujeres por razones de género, para su inmediata búsqueda y localización y para la realización de las acciones de investigación que sean necesarias.

La información recabada, en ningún momento se utilizará para realizar o expresar juicios de valor discriminatorios, ofensivos a la dignidad, peyorativos o humillantes en perjuicio de la víctima, calificando o prejuzgando su ocupación, aficiones, forma de vestir, comportamiento social y privado o cualquier otra circunstancia. La información recabada sólo tendrá el fin de orientar la investigación, para lograr el esclarecimiento de los hechos, la protección de víctimas u ofendidos, la comprobación del delito y la probable responsabilidad de los hechos delictivos relacionados con desapariciones de mujeres por razones de género.

- VI. Registro de datos fundamentales que debe contener el reporte de las actuaciones policiales en delitos relacionados con desapariciones de mujeres por razones de género

Debe elaborarse un reporte policial, que incluya en forma mínima los siguientes datos:

- a) Hora en la que se toma conocimiento de la denuncia del hecho.
- b) Nombre, domicilio y teléfono de la persona que da conocimiento de la desaparición o de la posible comisión de delitos relacionados con la desaparición de mujeres por razones de género y el parentesco con la

misma.

- c) Hora en que se traslada el personal policial al lugar del hecho y/o del hallazgo, así como al domicilio particular de la víctima.
- d) Descripción detallada de la víctima, sus ropas y artículos con los que fue vista la última vez, con la finalidad de orientar la investigación.
- e) Narración cronológica de las acciones llevadas a cabo por la policía y familiares, en el lugar del hecho y/o del hallazgo, domicilio particular de la víctima, con la finalidad de obtener datos que indiquen su paradero.
- f) Establecer el modus vivendi de la víctima desaparecida y los datos que permitan establecer su círculo social cercano.
- g) Las acciones llevadas a cabo para compartir la información con otras instituciones u órganos colaboradores y a quienes se les compartió, detallando la hora en que se lleva a cabo esta información.
- h) Las medidas implementadas para la búsqueda y localización.
- i) Los avances de la búsqueda y localización, estableciendo el nivel de avance.

VII. Entrevista a testigos, familiares, cónyuge, pareja sentimental, ofendidos y/o personas con un interés legítimo

La entrevista debe orientarse a determinar el último momento en que fue vista, dónde y con quién se encontraba, estableciendo el modus vivendi de la desaparecida y los lugares en que se desarrollaba de manera frecuente, para elaborar un listado detallado de sus actividades y saber si les fue comentada algún tipo de información considerada relevante para el caso por parte de la posible víctima respecto de planes futuros o deseos que tuviera, determinando si se observaron o existieron circunstancias inusuales previas a su desaparición, dejando constancia escrita de los datos aportados, de los datos de identificación y localización de los testigos, familiares, cónyuge, pareja sentimental, ofendidos y/o personas con un interés legítimo, entrevistadas. En los casos procedentes facilitar la presencia del testigo al Ministerio Público.

Es importante señalar que la información que sea obtenida en cualquier momento como resultado de las investigaciones realizadas por la policía, o por las diligencias

que les sean encomendadas por el propio Ministerio Público, deberá referirse y anotarse sólo en forma descriptiva, sin establecer interpretaciones personales ni subjetivas, ya que la autoridad no debe, en ningún momento, discriminar o estigmatizar, sino investigar y esclarecer los hechos.

▪ **Intervención Pericial.**

Sin menoscabo de lo establecido en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa, la intervención pericial, deberá de cumplir su labor técnica y científica, para el esclarecimiento de los hechos, aplicando una perspectiva de género.

La intervención pericial se solicita a través del Ministerio Público. Las especialidades forenses que intervendrán y los tipos de intervención que se realizarán, dependerán de las necesidades y circunstancias del caso en concreto, sin dejar de tomar en cuenta los aspectos antropológicos, sociales y culturales sobre la violencia de género.

En toda intervención el personal de servicios periciales deberá tomar en consideración lo siguiente:

1. Objeto de las diligencias periciales en la investigación de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres.

Los peritos determinarán técnica y científicamente la existencia de indicios y/o evidencias que fortalezcan la investigación de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres por razones de género, mediante su localización, fijación, levantamiento y embalaje en el lugar de los hechos y/o hallazgo; los cuales, previo estudio, permitirán la reconstrucción del evento y la identificación del probable responsable de la desaparición y/o de la comisión de los delitos relacionados.

2. Factores que inducen a realizar una investigación pericial con perspectiva de género.

- La víctima debe ser del sexo femenino.
- Que en el lugar de los hechos y/o hallazgo, se localicen indicios y/o evidencias relacionadas con la desaparición de mujeres.

Las especialidades periciales y sus diligencias correspondientes, enumeradas en el presente protocolo no son limitativas y podrán realizarse todas aquellas que sean requeridas de acuerdo a las circunstancias del caso.

#### I. Criminalística de Campo

La intervención de criminalística de campo tiene por objeto realizar un minucioso estudio y análisis del lugar de los hechos y/o del hallazgo, así como de los indicios y/o evidencias que en éste se encuentren, para obtener datos relevantes que ayuden a reconstruir el hecho que se investiga y descubrir la verdad histórica de los hechos.

La metodología aplicada para la investigación criminalística de la desaparición de mujeres, consistirá en las primeras diligencias que se realicen por el personal de servicios periciales en el lugar de los hechos o del hallazgo, de conformidad a lo señalado en el presente protocolo, las cuales serán:

- a. Protección y Preservación del lugar de hechos y/o del hallazgo.
- b. Observación, análisis y valoración del lugar de los hechos y/o del hallazgo.
- c. Fijación del lugar sujeto a investigación.
- d. Búsqueda de indicios.
- e. Fijación de indicios.
- f. Levantamiento de indicios.
- g. Embalaje de indicios.
- h. Cadena de custodia.

Tipos de indicios y/o evidencias que deberán ser considerados por el personal de servicios periciales en casos de delitos relacionados con desapariciones de mujeres.

- Evidencias en medios electrónicos o de comunicaciones.
- Prendas de vestir en condiciones de desorden, con daños, con maculaciones hemáticas y biológicas.
- Objetos vulnerantes de tipo cortante, contuso, punzante, y sus variantes, constrictores de diversos tipos, usos, dimensiones, armas de fuego, sustancias tóxicas, fármacos y narcóticos y demás.
- Cintas adhesivas.

- Colillas de cigarrillos.
- Envases de plástico, lata, vidrio o fragmentos de estos materiales.
- Fragmentos de papel diverso incluyendo cartón.
- Maculaciones hemáticas.
- Piedras o material de concreto con maculaciones hemáticas.
- Utensilios propios para la remoción de tierra del lugar incluyendo a ésta de una posible inhumación ilegal.
- En caso que la víctima sea localizada con vida:

Lesiones físicas externas y/o secuelas genitales, extragenitales o paragenitales. Son un conjunto de indicios y/o evidencias que de manera integral sugieren trato criminal, cruel, inhumano o degradante, realizado con o sin violencia sexual complementado con evidencia de actos relacionados posiblemente con parafilias.

- -Daño psicológico, estrés postraumático, presencia de síndromes.
- -Embarazo no deseado.
- -Farmacodependencia.
- Patologías orgánicas, desnutrición, signos de omisión de cuidados.

Consideraciones generales en la investigación criminalística en los delitos relacionados con desapariciones de mujeres por razones de género.

En el caso de las desapariciones de mujeres lo más importante es actuar de inmediato para poder obtener todos los indicios y/o evidencias que proporcionen algún dato relevante sobre la forma en la que desapareció, la identidad del probable responsable, o cualquier otro elemento de información que ayude a localizarla. Por esto, es crucial que la intervención pericial en criminalística de campo en el lugar de los hechos y/o del hallazgo, se realice lo más pronto posible una vez que sea reportada la desaparición.

La Criminalística de campo deberá valorar la necesidad de participación de diversas especialidades forenses para que todo indicio y/o evidencia sea analizado y

concatenado para poder reconstruir el hecho y obtener información que permita orientar la investigación.

## II. Dactiloscopia Forense

En los casos en lo que se encuentre a la mujer desaparecida viva o muerta, se podrá determinar de manera indubitable su identidad, siempre y cuando las circunstancias lo permitan. También se puede determinar la identidad del sujeto activo del delito, en caso de contar con huellas lofoscópicas latentes del mismo, a través del estudio de los elementos que conforman el dactilograma tales como tipo fundamental, subtipo y puntos característicos y, en caso de existir, del estudio de las huellas palmares y podorales.

Para cumplir el objetivo de dicha prueba deberá tomarse en cuenta los siguientes tipos de identificación.

- a) Rastreo de fragmentos lofoscópicos con objetos o personas relacionados con el lugar de los hechos y/o del hallazgo: Conjunto de técnicas que tienen por objeto la localización de fragmentos lofoscópicos en el lugar de los hechos y/o del hallazgo para determinar la identidad de la víctima o probable responsable a través del estudio y análisis de las crestas papilares.
- b) Confronta de fichas decadactilares de detenidos o de personas contra el archivo dactiloscópico: Técnica comparativa de dactilogramas contra la base de datos de los archivos dactiloscópicos tradicionales existentes así como del sistema automatizado de identificación de huellas dactilares (AFIS).

### Metodología de la intervención

El personal de servicios periciales acude al lugar de los hechos y aplica la metodología para el caso, la cual consiste en los siguientes pasos: a) Observación metódica y sistemática del lugar de los hechos y/o hallazgo; b) obtención de datos en el lugar de los hechos y/o hallazgo; c) fijación fotográfica del lugar de los hechos y/o hallazgo, para lo cual se deberán de tomar las medidas necesarias para contar con apoyo del personal especializado en fotografía; d) Búsqueda de posibles fragmentos lofoscópicos latentes, mediante la aplicación de reactivos; e) localización de fragmentos lofoscópicos latentes y su identificación; f) fijación fotográfica y de ser posible con testigo métrico de los fragmentos lofoscópicos latentes; h) levantamiento de fragmentos lofoscópicos latentes; i) embalaje de fragmentos lofoscópicos latentes; j) traslado de los fragmentos lofoscópicos

latentes al laboratorio mediante el protocolo de cadena de custodia; k) en caso de haber probables responsables se les toman impresiones decadactilares y de ser necesario las huellas palmares para su respectiva confronta.

Posteriormente se ingresan los fragmentos al Sistema Automatizado de Identificación de Huellas dactilares emitiendo el dictamen correspondiente.

El personal de servicios periciales procede a recabar las impresiones dactilares y en su caso palmares y datos del indiciado en formatos de la Institución, posteriormente le asigna un número de control de proceso (NCP), procede a clasificarla mediante el sistema adoptado e ingresa la ficha decadactilar y en su caso palmar al sistema AFIS, para realizar la confronta contra las bases de datos, determinando si cuentan o no con datos registrales, emitiendo el dictamen respectivo.

### III. Identificación Fisonómica

En el caso de que se encuentre a la mujer viva o muerta, se puede determinar su identificación fisonómica y morfológicamente a través de diversas técnicas, las cuales dependerán de las circunstancias del caso.

Para cumplir el objetivo de dicha prueba deberá tomarse en cuenta los siguientes tipos de identificación.

Identificación Fisonómica contando con fotografías de personas vivas o muertas

Comparación sucesiva de rasgos fenotípicos coincidentes y no coincidentes, de la persona a identificar, a través del estudio antropométrico y, en su caso, a través del corte de hemisferios faciales y/o superposición de acetatos.

- Retrato *post mortem*

Elaboración de un retrato bidimensional de los rasgos fisonómicos de la víctima en caso que el cadáver se encuentre en algún estado que no permita su plena identidad.

- Reconstrucción escultórica facial

Elaboración de la reconstrucción tridimensional de los rasgos fisonómicos de la víctima en caso de contar con una osamenta para determinar su identidad.

- Retrato en progresión de edad

Elaboración de un retrato bidimensional de los rasgos fisonómicos proyectados a la edad actual que tuviera la víctima o el sujeto activo del delito, con el fin de determinar su identidad.

- Retrato con diversas apariencias fisonómicas

Elaboración de un retrato bidimensional de los rasgos fisonómicos con diversas variaciones como son ganancia o pérdida de peso, pérdida o ganancia de cabello, pilosidad en cara, cirugías estéticas faciales, entre otros, con el objeto de determinar su identidad.

Metodología de la intervención

Para la identificación fisonómica contando con fotografías o personas vivas o muertas, el personal de servicios periciales analizará si son útiles las fotografías proporcionadas de la persona a identificar o en su caso las imágenes digitales en diversos formatos análogos. En coadyuvancia del perito de fotografía forense reproduce fotográficamente las imágenes a escala (1 a 1) del rostro de las personas a identificar, en el caso de contar con persona se constituirá en el lugar donde se encuentre para realizar tomas fotográficas del rostro en posición semejante a las de cotejo y en su caso, placas radiográficas del cráneo.

Hacer la identificación fisonómica mediante la utilización del Sistema Antropométrico y de los elementos de estudio.

- Retrato *post mortem*

El personal de servicios periciales procede a analizar el cadáver humano o en su caso las fotografías del mismo y con el auxilio del perito en fotografía forense realiza la reproducción y amplificación fotográfica a escala del rostro humano, así como a la reproducción del cuerpo en general, con los elementos anteriores realizará el retrato correspondiente mediante la utilización del Sistema Antropométrico.

- Reconstrucción escultórica facial

El personal de servicios periciales se constituye en el lugar en donde se encuentren los restos óseos o el occiso a identificar, de ser posible, trabajará en conjunto con especialistas en Medicina forense, Antropología forense, Odontología forense,

Fotografía forense y con el auxilio del radiólogo. En el caso de que el cadáver tenga tejido blando, el personal especialista procederá a realizar el análisis y las mediciones antropométricas tridimensionales.

Tomando como base las radiografías del cráneo se hace un retrato o reconstrucción bidimensional, esto es, un dibujo de las posibles facciones que llevó en vida la persona, aplicando posteriormente las técnicas de reconstrucción escultórica facial. En el caso de que sea una osamenta, se aplicará el método de colocación de postes que guíen la réplica de partes blandas o se procederá a aplicar una mascarilla que permite obtener un vaciado, mismo que se modela para dar la forma final (reconstrucción plástica).

- Retrato en progresión o de regresión de edad

Se analizarán las fotografías proporcionadas de la persona a identificar o en su caso las imágenes digitales en diversos formatos análogos. Realiza el retrato en progresión o de regresión de edad, tomando como referencia los rasgos fenotípicos del rostro humano a la edad proyectada.

- Retrato con diversas apariencias fisonómicas

Se analizarán las fotografías proporcionadas de la persona a identificar o en su caso las imágenes digitales en diversos formatos análogos. Realiza los retratos con diversas apariencias fisonómicas, tomando como referencia la división tripartita del rostro humano; rasgos fenotípicos del rostro humano a la edad proyectada.

#### IV. Retrato Hablado

El objetivo de la elaboración del retrato hablado en la investigación de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres es el realizar retratos hablados para la posterior identificación fisonómica de víctima o probable responsable.

- Para lo cual, deberá tenerse el concepto de retrato hablado como método de identificación humana, la descripción metódica y sistemática de las características morfológicas dimensionales y cromáticas que aparecen en el rostro de una persona a identificar, hecha por víctima o testigos presenciales de los hechos o copartícipes del delito, que será plasmada en un dibujo tradicional bidimensional o en un sistema computarizado.

Para la elaboración del retrato hablado, se entrevista a testigos presenciales de los hechos y/o hallazgos, víctima u ofendido, con el objeto de obtener datos morfológicos, cromáticos, dimensionales y de señas particulares para la elaboración del retrato hablado (tradicional o en sistema computarizado). Obtención de la validación del retrato hablado por parte de la persona entrevistada.

#### V. Genética Forense

Dependiendo de las circunstancias del caso, si se encuentra a la mujer viva o muerta, se puede establecer a través de la confronta y análisis estadístico en el CODIS de los perfiles genéticos del ADN, la identidad de la víctima, así como, en caso de la investigación lo requiera, su grado de parentesco biológico con los familiares que se consideren necesarios. De igual forma, en caso de contar con muestras que permitan realizar una confronta, se podrá determinar la identidad del probable responsable con un grado de confiabilidad absoluta.

- Identificación de la víctima

Cuando se encuentre a la mujer viva o muerta y se requiera identificar por medio del análisis de ADN, se pueden realizar dos acciones distintas. La toma de muestras del cadáver que se presume como la mujer desaparecida o la toma de muestras en la mujer viva que se presume como la mujer desaparecida, pero que, por razones especiales del caso, se requiera corroborar su identidad. En éste último caso, debe existir una previa obtención del consentimiento informado o una orden judicial que autorice la toma de muestras biológicas. En el caso de que sea un cadáver, se obtendrán las muestras biológicas como son cabello, sangre, saliva, tejido, diente o hueso. Para los dos estudios se debe de contar con una muestra de confronta, que pertenezca a la mujer reportada como desaparecida. Una vez recolectadas las muestras, se obtienen perfiles genéticos (alfanuméricos) del ADN. Estos se confrontan entre sí o con los perfiles genéticos de sus familiares biológicos ascendentes y descendentes. Los perfiles genéticos se conforman de patrones que la persona hereda de su madre y padre biológicos, así como los que hereda a sus hijos y al confrontar y analizar que la víctima presenta la herencia genética de padre o madre, se establece la identidad.

Dicho estudio se lleva a cabo a través de estudio estadístico con el software denominado CODIS dando valores de confiabilidad en la identificación.

- Identificación del probable responsable

Si en el lugar de los hechos y/o hallazgo y en la víctima se localizan indicios y/o evidencias biológicas ajenos a la víctima. De estos se obtiene el perfil genético del probable responsable. Dicho perfil genético se archiva en el CODIS para posteriores confrontas, con perfiles genéticos de probables responsables que el Ministerio Público requiera.

- Identificación de relación de parentesco genético

La relación de parentesco genético de víctimas se establece a través de sus perfiles genéticos y la de sus familiares biológicos genéticos como son padre, madre, hijas, hijos, hermanas, tías, primas y abuela en línea materna. Estos perfiles se cargan y archivan en el CODIS quien los procesa y analiza estadísticamente para obtener la información referente a su relación de parentesco que presente con la familia que se relaciona. El personal de servicios periciales solicita a los familiares su consentimiento por escrito para obtener la muestra biológica para el estudio en genética. Así, también solicita a la autoridad la cadena de custodia, de las muestras biológicas de la víctima y familiares.

- Muestras biológicas de referencia de familiares

En la búsqueda de la identidad de la víctima por medio del ADN, se requiere de parámetros de referencia de ADN, por lo que el Ministerio Público proporcionará las muestras biológicas de referencia de los familiares en línea ascendente vertical y horizontal para hacer análisis y confrontas del ADN entre la víctima y los familiares.

- Muestras de víctimas desaparecidas y ausentes

De ser posible, se obtienen muestras biológicas provenientes de algún artículo personal de la mujer desaparecida y así obtener su respectivo perfil genético. Dicho perfil se almacena en la base de datos genéticos o CODIS y en cuanto se tenga el perfil genético de confronta o de los familiares se comparan y se establece la identidad.

Técnicas de estudio aplicadas en Genética forense

- ADN nuclear

El ADN nuclear es aquel que se aísla de los núcleos de las células que conforman los tejidos de los órganos y fluidos del cuerpo humano. El ADN del núcleo de las células genéticamente se conforma de la información de la madre y del padre, los que heredan a sus hijas e hijos biológicos. Esta información heredable se denomina perfil genético (STR's). Son los que se confrontan en el CODIS para establecer la identidad y su relación de parentesco. Es confiable debido a que utiliza la base estadística con grado de confiabilidad absoluta de perfiles genéticos.

- ADN cromosoma "Y"

Los perfiles genéticos del cromosoma "Y" (haplotipos o STR's), son secuencias específicas que se heredan únicamente en línea varón a través del cromosoma "Y" que da genéticamente el género masculino. Esto es, lo hereda el padre a sus hijos varones, por lo que estos perfiles se comparten con los hermanos, primos y tíos, en línea paterna.

- ADN mitocondrial

Los perfiles genéticos del ADN mitocondrial (haplotipos), son heredados de la madre a sus hijos e hijas, por lo que estos perfiles se comparten con los hermanos, hermanas, primos, primas, tíos y tías, únicamente en línea materna.

- CODIS

Es una base de datos que permite almacenar perfiles genéticos y darles una trazabilidad. Así mismo nos proporciona datos estadísticos para la identificación de personas.

## VI. Psicología Forense

El objetivo de la Psicología forense en la investigación de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres, es el identificar los factores psicodinámicos internos y de relación con su entorno previos a los delitos relacionados con desapariciones de mujeres.

En esta intervención, toda la información que se recabe para la elaboración del proyecto de Psicodinamia Retrospectiva, se utilizará para auxiliar la investigación. De ninguna forma se puede usar información personal y privada de la víctima en

forma discriminatoria, especialmente lo referente a su vida sexual, su profesión o sus preferencias de cualquier tipo.

Metodología aplicada para la investigación de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres a través de las siguientes acciones:

- Proyecto de Psicodinamia Retrospectiva, para lo cual se desarrollará un probable perfil psicodinámico que describa las condiciones de relación y psicológicas de la víctima previas a su desaparición con el fin de obtener la mayor información posible mediante entrevistas realizadas a familiares, amigos y vecinos, análisis del entorno físico y de interacción, así como de documentos, objetos personales, entre otros relevantes para el caso concreto.
- Revisión y análisis de las documentales contenidas en el expediente y/o cualquier otra fuente documental, buscando elementos contenidos en documentos, que brinden información de personas involucradas en los delitos relacionados con desapariciones de mujeres, versiones de testigos, familiares, amigos, entre otros.
- Observación del entorno físico y hábitat de la víctima, examinando el contexto ordinario de la víctima, a fin de representar el estilo de vida de la misma.
- Historia personal de la víctima, reconstruir a través de entrevistas la biografía de la víctima, conociendo sus principales logros, las habilidades que poseía, estrategias de afrontamiento y en general, toda aquella información relevante para el caso concreto.
- Historia Familiar, conocer la posición jerárquica dentro del núcleo familiar, sus obligaciones y responsabilidades, identificación con el grupo, estilos de afrontamiento como familia, así como las interacciones con cada miembro.
- Establecer la probable dinámica del evento, formulando una hipótesis del desarrollo del evento, conjugando los elementos desencadenantes que precedieron el deceso, aspectos emocionales y cognitivos de la víctima así como de su probable agresor antes y durante la interacción, todo esto con relación al espacio físico y los medios materiales que se encontraban ahí presentes.
- Analizar de objetos y documentos personales de la víctima, observando las pertenencias de la víctima que pudieran sugerir los principales intereses,

valores y estilo de vida de la víctima.

- Conocer la historia de vínculos sentimentales de la víctima, tomando en cuenta el número, frecuencia, duración, profundidad y tipo de relaciones de contenido sentimental de la víctima, así mismo, las pautas de interacción, incluidos los problemas y principales motivos de ruptura.
- Modelos familiares de reacción frente al estrés, estilo de afrontamiento del grupo familiar introyectado por la víctima a fin de conocer particularmente su manera de adaptación.
- Tensiones recientes o problemas del pasado, vislumbrar los eventos cruciales anteriores a la desaparición que no fueron superados, así como conocer la capacidad de tolerancia a la frustración, a fin de relacionar dichos problemas con los delitos relacionados con su desaparición, en caso de que los hubiera.
- Indagar la historia de uso o abuso de alcohol y drogas en la dinámica familiar, considerando la dependencia a sustancias estimulantes cuyo papel pudiera ser paliativo en la resolución de problemas o coadyuvante del deceso.
- Relaciones interpersonales, conocer las redes de apoyo y la probable percepción que de ellas tenía la víctima.
- Probables relaciones de vinculación críticas de género, señalar cualquier problemática que en vida enfrentó la víctima por su condición de ser mujer.
- Identificar historia previa de violencia por razones de género, considerando los eventos anteriores en los que fue victimizada con cualquier tipo de violencia, ejercido en cualquier ámbito y que se haya originado por discriminación, estereotipos y relaciones desiguales de poder o subordinación basados en el género.
- Analizar cambios en los hábitos, aficiones, alimentación, conducta sexual y otras rutinas previas a la desaparición, identificando todos aquellos indicadores de posibles alteraciones psicológicas que a través de cambios en los patrones conductuales expresen la existencia de conflictos internos, angustia, estrés, trastornos mentales o algún daño psicológico como resultado de conflictos de relación, agresiones o violencia por razones de género que pudieran tener relación directa con la desaparición.

- Investigar sobre fantasías, sueños, presentimientos y pensamientos frente a la muerte, suicidio o accidentes que precedieron a la desaparición, descartar o identificar, en su caso, todos aquellos aspectos que sustenten la existencia de un estado psicológico predisponente o de crisis, que pudiera haber inducido a la víctima a realizar conductas carentes de autocuidado o de franca autoagresión como resultado de algún conflicto interno o de relación.
- Efectuar una exhaustiva investigación de todos aquellos elementos que pudieran indicar la confianza y expectativas de desarrollo sustentable en la víctima, en relación a un futuro inmediato que permitan descartar o confirmar la existencia de aspectos de esperanza de vida y/o autorrealización que eliminen la hipótesis de autoagresión o la confirmen.

En base a las acciones precedentes, desarrollo del perfil de personalidad, integrado con el total de probables rasgos de personalidad que permitan conocer los patrones conductuales básicos de la víctima y su forma de interacción con el medio. Para lo cual deberá tenerse en cuenta y valorar lo siguiente:

- Valorar los factores de riesgo suicida, riesgo autolesivo o de riesgo de accidentalidad;
- Valorar el estilo de vida previo a la desaparición;
- Valorar el probable estado mental cotidiano previo al evento;
- Establecer las áreas de conflicto y los factores motivacionales;
- Esclarecer si existían señales de presunción suicida;
- Esclarecer si existía un estado psicológico presuicida; y
- Desglose e integración de inferencias.

De acuerdo con las circunstancias del caso, se podrá solicitar la intervención de diversas especialidades forenses, con sus respectivas diligencias.

Debe ser prioritario atender las necesidades de la investigación para que ésta sea pronta y eficaz, por lo que no se debe escatimar en la solicitud de aquellas especialidades forenses que se requieran.

En caso de que los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado no cuenten con la especialidad requerida, se deberá de solicitar el apoyo de peritos o expertos correspondientes en otras Dependencias, Universidades o Instituciones de reconocido prestigio.

**7. Lineamientos específicos que deberán ser tomados en cuenta para la integración de la averiguación previa de delitos relacionados con desapariciones de mujeres**

Las actuaciones que se realicen en la investigación, deberán constar de manera escrita, y en los casos en que se establezca deberá existir la constancia fotográfica respectiva.

**1. Establecer la identidad de la víctima.**

**Rasgos fisonómicos.-** Su descripción debe acompañarse de fotografías, en su caso.

**Sexo.** Femenino.

**Edad.** Debe ser lo más exacto posible, o en su defecto, referida en múltiplos de 5 años y proporcionando un rango de menor y mayor edad (ejemplo 25 - 30 años)

**Peso.** Debe ser referida en múltiplos de 10 Kg. y proporcionando un rango de menor y mayor peso (ejemplo 50 - 60 Kg.)

**Estatura.** Debe ser referida en múltiplos de 5 cm y proporcionando un rango de menor y mayor estatura (ejemplo 1.55 - 1.60 m)

**Sistema piloso.-** Establecer si el color de cabello es natural o es teñido; si es natural o utiliza implantes, extensiones o peluca, color, abundancia, y forma del cabello.

**Características cromáticas.-** Color de los ojos o si utiliza pupilentes de color y color de la piel refiriendo de manera especial si tiene manchas y/o lunares -estos últimos deben fijarse en forma fotográfica-.

**Señas particulares.-** Son todas aquellas señales o marcas que individualizan a la víctima como son deformaciones, malformaciones congénitas, cicatrices, cirugías, etc.

**Tatuajes.-** Se considerarán como un elemento más de descripción, también es un elemento identificativo el que se haya intentado borrar el tatuaje. (Debiendo considerarse en este aspecto también las perforaciones corporales o piercing)

**La ropa que acompaña a la víctima.-** Tiene que ser descrita con todo detalle, incluyendo el tipo de prenda, sus características, color, diseño del tejido y las etiquetas, refiriendo la talla de la prenda. Debe anotarse también el estado de conservación de la ropa, su limpieza, u otros, etc.

**Los objetos que acompañan a la víctima.-** Tienen que ser descritos con todo detalle, incluyendo sus características como color, tamaño, diseño y ubicación en el lugar de los hechos. Los objetos que acompañan a la víctima, como la cartera, documentos, adornos, reloj, anteojos, dinero, paquete de tabaco, llavero, medicamentos, etc. deben ser descritos detalladamente y deben ser fijadas fotográficamente, si se tienen a la vista.

Durante la investigación, lo primero que deben hacer es tomar en cuenta las normas de protección y bioseguridad con el fin de no alterar, contaminar o destruir los indicios y/o evidencias, así como minimizar los riesgos y daños a la salud, que se puedan producir en el trabajo, razón por la que es necesario seguir las siguientes indicaciones:

- Uso de guantes de látex.
- Uso de traje desechable completo.
- Uso de mascarilla o tapabocas y lentes de protección.
- Uso de pinzas metálicas.

En la investigación de delitos relacionados con desapariciones de mujeres, el informe de investigación policial dirigido al Ministerio Público, deberá contener, entre otros puntos:

- I. Como se tuvo conocimiento del hecho posiblemente constitutivo de delito.
- II. Descripción cronológica de las actuaciones realizadas por la Policial Ministerial, antes durante y después de llegar al lugar del hecho y/o del hallazgo.

- III. Enunciar al personal del Ministerio Público, Policías y Servicios Periciales que participan en la investigación del lugar de los hechos y/o del hallazgo.
- IV. Identificación plena de la víctima, características fisonómicas, descripción de ropas y pertenencias encontradas, con la finalidad de establecer líneas de investigación.
- V. Determinar el modus vivendi de la víctima.
- VI. Descripción detallada de los elementos e indicios recabados, donde fueron encontrados y su relación con el hecho que se investiga, así como la respectiva cadena de custodia.
- VII. Los datos de identificación personal, domicilios e información aportada por los denunciantes, testigos, y pareja actual o anterior de la víctima.
- VIII. Las líneas de investigación formuladas, el proceso de investigación y etapa o resultado de las mismas.
- IX. Determinar la relación entre la víctima y el agresor.
- X. La entrevista detallada del o los probables responsables.

#### 8. Líneas de investigación.

Para determinar las líneas de investigación a seguir y establecer una hipótesis sobre la forma en que ocurrió el evento delictivo, el Agente del Ministerio Público, trabajando de forma conjunta con la policía Ministerial y los servicios periciales, deben establecer y registrar las líneas de investigación de acuerdo a los indicios y/o evidencias encontrados, la información obtenida del denunciante, de los testigos, pareja de la víctima o de todo aquel que aporte información vital y relevante y realizar los peritajes necesarios que lleven a determinar si algún delito se encuentra relacionado con la desaparición de la mujer, fue consecuencia de un acto premeditado, y si existe algún dato en razón de las circunstancias específicas, que puedan establecer un delito relacionado con Desapariciones de Mujeres, y determinar el móvil del delito.

### 9. Cadena de custodia de los indicios.

Es el procedimiento científico para el control y manejo de indicios o evidencia que se aplica al indicio tanto físico, químico o biológico, sea vestigio, huella, medio de comisión, objeto material o producto relacionado con el delito, desde su localización en el lugar de los hechos o del hallazgo por parte del personal investigador y hasta que la autoridad competente ordene la conclusión del procedimiento penal; que da lugar a que el servidor público a su cargo, asuma un deber de cuidado sobre los mismos.

Desde el momento en que cualquier miembro del equipo de investigación arribe al lugar de los hechos o del hallazgo, tiene la obligación de preservarlo para evitar su contaminación.

Para dar cumplimiento a este apartado del protocolo, el equipo de investigación deberá, en todo momento normar su actuación, conforme a lo dispuesto en el *"Acuerdo Número: 02/2012 del C. Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa, por el que se establecen reglas que deberán de observar los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, en su comprensión dentro de la cadena de custodia de la prueba al ejercer y desplegar funciones de su competencia constitucional en investigación de delitos"*.

### 10. Determinaciones Ministeriales.

Una vez reunidos y valorados los elementos de prueba, el Ministerio Público, en uso de sus facultades, podrá tomar las determinaciones siguientes:

- I. El ejercicio de la acción penal, a un Juzgado Penal o en su caso, a un Juez en Justicia para Adolescentes;
- II. El No ejercicio de la acción penal;
- III. La reserva; o
- IV. La incompetencia, remitiendo el asunto a la autoridad que deba conocer de los hechos.

**SEGUNDO.-** Los Agentes del Ministerio Público, Policía Ministerial y Peritos, en su intervención, actuaciones, funcionamiento y ejercicio de la competencia legal que se les determinan, deberán de observar la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, Disposiciones Internacionales en la materia, con Perspectiva de Género, Constitución Política del Estado de Sinaloa, Leyes, Reglamentos, Manuales, Instructivos, Protocolos, Lineamientos, Acuerdos y Circulares que legalmente correspondan y se emitan por la institución.

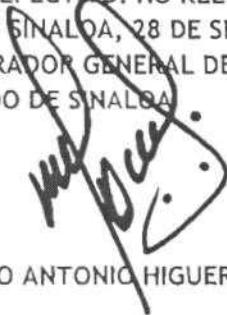
**TERCERO.-** Las infracciones del Protocolo que se emite por este Acuerdo, por parte de los Agentes del Ministerio Público, los de Policía Ministerial del Estado, los de servicios periciales o demás servidores públicos involucrados de cualquier modo, por ley o disposición normativa en la investigación de un hecho posiblemente constitutivo de delito relacionados con desapariciones de mujeres, será sancionada de acuerdo con la legislación aplicable.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**SEGUNDO.-** La Subprocuraduría General de Justicia; las Subprocuradurías Regionales de Justicia Zonas Norte, Centro y Sur; las Direcciones de Averiguaciones Previas, Policía Ministerial e Investigación Criminalística y Servicios Periciales; la Unidad de Contraloría Interna y la Coordinación Administrativa, proveerán lo necesario para la difusión y el cumplimiento del "Protocolo para la Investigación de Delitos Relacionados con Desapariciones de Mujeres en el Estado de Sinaloa" que se emite por este Acuerdo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
CULIACÁN, SINALOA, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2012.  
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE SINALOA



LIC. MARCO ANTONIO HIGUERA GÓMEZ.